

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK S.A. contra PABLO CHACON NIÑO, ANA ISABEL GALVIS, MILLER ANCIZAR ALFARO URVINA, PEDRO JOSE ALFARO URVINA Y JUAN DE JESUS MORALES MONTAÑO. No. 11001310300920210013600.

Luis Eduardo Gutiérrez <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Jue 25/05/2023 16:46

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: pablochaconnino1@gmail.com <pablochaconnino1@gmail.com>; 'Jefe Procesos EJ LEGA' <jefeprocesos@estudiojuridicolega.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (290 KB)

RECURSO U.pdf;

Apreciados señores, buena tarde

Adjunto allego escrito formulando recurso de reposición contra auto que requiere.

Copio al demandado para su enteramiento.

Cordial saludo

Luis Eduardo Gutiérrez

Gerente General



Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118

Tel: 6016504208

Cel 3157902051

Bogotá D.C. - Colombia

Señor

JUEZ 09 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK S.A. contra PABLO CHACON NIÑO, ANA ISABEL GALVIS, MILLER ANCIZAR ALFARO URVINA, PEDRO JOSE ALFARO URVINA Y JUAN DE JESUS MORALES MONTAÑO. No. 11001310300920210013600.

LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, interpongo recurso de **REPOSICION** en contra del numeral tercero del auto calendarado 16 de mayo del 2023 y notificado por estado 23 de mayo de 2023, mediante el cual requiere al extremo activo conforme al Artículo 317 del C.G.P. para que se acredite la inscripción de la medida cautelar.

Para el asunto que nos ocupa, el auto en comento en su numeral tercero “Requerir al extremo activo para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del auto de 23 de noviembre de 2021, esto es, acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada, si en cuenta se tiene que nuevamente, la ORIP devolvió la orden por falta de pago de los derechos de registro”

Por lo anteriormente citado, muy respetuosamente acudo a este recurso de reposición para que se revoque la decisión, puesto que el Despacho afirma que no se efectuó el pago de las expensas de registro y el oficio fue devuelto, circunstancia que no se acompasa con la realidad ya que si se realizó el debido pago de los derechos de registro el día 16 de agosto de 2022 (anexo copia de recibo de pago) y en la nota devolutiva realizada por la ORIP del 3 de octubre del 2022 se informa que el oficio se devuelve sin registrar pues contra quien recae la medida cautelar de embargo ya no es titular del derecho real de dominio pues ya no son propietarios los Señores PABLO CHACON NIÑO, ANA ISABEL GALVIS.

Dicho lo anterior, no es procedente que el despacho requiera al suscrito por desistimiento tácito, pues el oficio elaborado se gestionó y nos encontramos en trámite de la reforma de la demanda en contra de los nuevos propietarios del inmueble señores MILLER ANCIZAR ALFARO URVINA, PEDRO JOSE ALFARO URVINA Y JUAN DE JESUS MORALES MONTAÑO, pues cuando se obtenga nuevo mandamiento de pago también se debe oficiar para el registro del correspondiente embargo.

Habiendo efectuado mis observaciones al respecto, solicito señor Juez acceder a la Reposición del numeral tercero del auto de fecha 16 de mayo del 2023 y notificado por estado 23 de mayo de 2023.

Sin otro particular,



LUIS EDUARDO GUTIERREZ A.
C.C. 79.338.903 de Bogotá
T.P. 52.556 C.S.J.

203815891

BOGOTA ZONA SUR LIQUID20
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Agosto de 2022 a las 08:41:35 a.m.
No. RADICACION: 2022-52618

NOMBRE SOLICITANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT 860034594-1
OFICIO No.: 473 del 27-07-2022 JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 265391 BOGOTA D. C. APORTA COPIA PARA REGISTRO

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	21,800	400
			=====	=====
			21,800	400
Total a Pagar:			\$ 22,200	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 265391 PIN: VLR:22200

203815892

BOGOTA ZONA SUR LIQUID20

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 16 de Agosto de 2022 a las 08:41:47 a.m.

No. RADICACION: 2022-347336

MATRICULA: 50S-265391

NOMBRE SOLICITANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA NIT 860034594-1

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$18000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-52618

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 265391 PIN: VLR:18000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

EE21684

Correspondencia Bogota Zona Sur <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>

Mar 25/10/2022 9:03

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 4-72 <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

EE21684.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**Oficina de Registro de Instrumentos
Públicos**

Bogotá - Zona Sur

50S2022EE21684

Al contestar cite este código

Bogotá D.C. 3 de Octubre de 2022

Señores

JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Carrera 9a. No. 11-45 Piso 4o. Torre Central Edificio El Virrey
J09CCTOBT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Bogotá, D.C.

REF : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL RAD.
1100131030092021-0013600

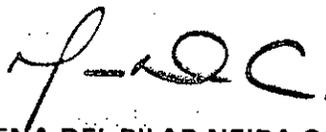
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860034594-1

CONTRA: PABLO CHACON NIÑO C.C. 79319671- ANA ISABEL GALVIS C.C.
51889320

SU OFICIO No . 0473
DE FECHA 27/07/2022

En atención a su solicitud contenida en su oficio citado, me permito comunicarle que no se registró la medida por razones que constan en el memorando DEVOLUTIVO, con turno de radicación número 2021-52618

Cordialmente,



LORENA DEL PILAR NEIRA CABRERA
Registradora Principal (E.)

Turno Documento 2021-52618
Folios 2
ELABORÓ: Gloria Piscioti R.



El documento OFICIO No. 473 del 27-07-2022 de JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-52618 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50S-265391

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

MEDIDAS CAUTELARES - OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS

CONTRA QUIEN RECAE LA MEDIDA DE EMBARGO NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO. ART 593 CGP. (ES DE ACLARAR QUE EN EL FOLIO SI APARECE INSCRITA GARANTIA HIPOTECARIA A FAVOR DEL DEMANDANTE, PERO LOS AQUÍ DEMANDADOS REALIZARON UNA COMPRAVENTA, MOTIVO POR EL QUE SE DEBE SOLICITAR EL EMBARGO EN CONTRA DE LOS NUEVOS PROPIETARIOS)

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

La guarda de la fe pública

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA221

El Registrador - Firma

EDGAR JOSE NAMÉN AYUB

NOTIFICACION PERSONAL

